

N. Deo Nomine Amen sea a todos manifesto que en el
año Contado del nacimiento de nro Señor Jesu Christo de
Mil seiscientos Quarenta y quatro dias es a saber que el
Contado a veinte y siete dias del mes de noviembre en el lugar
del Puerto ante la presencia de mi Mat. Sias Guillen nota-
rio y de los testigos infra seros y a rreueron y fue conper bonal
ante Consi. Juzgado Miguel Guillen V. rino de Lugar
de Sanabria Miguel ferer V. rino de Lugar de
Piedrafita y de la Appellacion de rino de Lugar de
Sanua a catti como Arbitros arbitraadores y amigos de las Com-
prouedores. quon pue ser a sumo de rreueron y conper bonal
por y entre los lugares de Puerto de rreueron y
Sandimes partes interesadas se junjo de rreueron y
allora por las dhas partes dolo y rreueron y mas larga-
mente consta y parece por el dho documento y rreueron
de Compromisso y rreueron de aquellos en quanto a
los compromisos y rreueron de los dho rreueron hechos firmados
y ratogados en los dho lugares de Puerto Sandimes
por Juan Ca. rreueron y rreueron Mat. Sias Guillen
Notario Presabido y testificado a los veinte y
ocho dias del mes de Sep. del año Mil seiscien-
tos quatro y quatro y en el lugar de Puerto de
dho Arbitros arbitraadores y amigos de las Compro-



en Virid y fuerza a ellos dada en esta forma Calendario
 Compromiso por rogacion el suplico Compromiso Año
 de 1584 por rogacion mas largamente contra que
 se hizo falen el dho lugar del Cuzco a los diez y
 seis dias del mes de octubre del año Mil seiscientos
 e quatro y por el dho Matias Guillen
 Notario recibido y ratificado los quales dho Artos
 por todos conformes dixeron que dentro del tiempo
 del Compromiso y por rogacion y por el poderuellos
 dado por dhas partes y a rrebuysdo en el dho Com-
 promiso contenido y en el ato de la rogacion
 de a que arriba calindados Procedian a dar y Pro-
 mulgar segun queda hecho dieron y Promulgaron entre
 las dhas partes la parte su arbitral sentençia lo ha
 fen visto y amigable Compromision mediante el
 una cedula en Papel es Crita y de sus proprias
 manos firmada la qual dieron y firmaron emp-
 der y manos de mi dho notario y es del tenor
 siguiente. En Nombre de nra Señor Dios
 de la Virgen sumade. Que nosotros Miguel Guillen
 de Bino del Lugar de Bambucana Miguel ferrer
 de Bino del Lugar de Piedrafita y Philippe Vallin
 de Bino del Lugar de La ruba como arbitros arbitros de
 res y arbitros de los Compromedores como consta por ato
 ratificado por Matias Guillen Notario en el tobi-
 gales de Grama las dhas sandimes y por que

En veinte y ocho dias del mes de Sept. del presente año
Mitt seyscientos quarenta y quatro y por el Poder
nuestro dado en y acerca las diferencias que los dños
tres lugares tienen sobre la partida, o Partida de
de Dragalho y de las y visto una sentencia Arbi
tral que se nos aen segudo por el lugar de Trama
al dñia testificada por anton de B. Pasco nota
rio de vino del lugar de Salen y otra sentencia a
Judicial dada por los del Pueblo testificada por
Juan Guillen notario y pronunciada por Juande la pta
lugar teniente de Justicia y de las y otras la de mas
diferencias que anguerido dar a si en cedulas como en testi
gos. Pronunciamos que la dicha, o dñas Partidas, o parti
da, quedan unas y otras de los dños tres lugares Pueblo
de Trama Catilla y Andimes que quedan en su regana
los gustos y mercedos dormir a laguar y Menar dentro las
Fuegas que se ha hecho visura que son de de la rano
Vista de carrilla donde sea una Cruz y camino camino
que sea a Diezmas rano la fuente de Baldebrabres antes de
llegar alla con Cruz que se ha hecho una Cruz y despues
por la margen de unos campos que eran de Pedro de la
ya Galho y Anjo arriba a la el dño de Sanos y sea
de a lendar que el camino, o sende, que va a biescas a
de ser el camino antiguo y no el de los campos. En que
como que esta nra. Arbitral sentencia sea
una tenida observada por los dños tres lugares. Los

Penas y Juramentos en el Compromiso contenidas Re
servando nos tiempo de poder corregir y enmendar ata
el día de San Juan Baptista Primero veniente del
año Mil y seys cientos. quarenta y cinco y quereamos
que esta nra Arbitral sentenai sea firme y vale de
ya y en tiempo alguno no se oca dera a las penas
y Juramento en el dho Compromiso contenidas Alom
Pronuniamos y declaramos. Que los Casos hechos
se los paguen por y quales Casos se los seentien de
el suero mayor parte trama Castilla y sea y emdi
tres. y sea y quelas de quellas ochas por parte
del suero que se quedan del modo que el San Alom
Pronuniamos y declaramos. que al no pario se le falta
por los Casos de Compromiso a to de Porreccion
y sentenai Arbitral cien tos. y por nros derechos
nos fazamos sendos dones de Capa tos los quales
se nemos por recibidos Alom Pronuniamos y de
claramos y esta nra Arbitral sentenai sea loada
y pagada desde la primera linea ata las lti
ma sus las penas et del juramento en dho Compromiso
contenidas. Yo Miguel Guillen Pronuncio sobre dho
Yo Miguel Ferrer pronuncio sobre dho Yo Phelippe
Pachin Pronuncio sobre dho la qual dha sentencia
arbitral es dada y es o mulgada por los dho Sr.
Fijos. y por mi dho notario se da y se publica a
quellos Reguirielon con dicho notario quela Intimada



COMARCA
GAILLEGO



alas dhas Partes y al r. de la C. de la Union de la once suotr.
Bital sentencia Cmo de las onomas de aquella ha b e d e r a s.
Ser hecho y f e c h o a l p o p u l a c i o v n o j m u c h o s a f i a n
7 los quantos fueren necesarios y f u e r e n q u e r i d o s l o q u a l
fue hecho los dhas dia mes año y lugar al p r e n u n c i o e
Citado y f e c h o d e n d o a c t o r e s p o r t e s f u e r o m o
Sen Juan Simon Guilian p r o d e n o d e l l u g a r d e
Lan d r i a r e p l e d o s f e n e r m a n c e b o n a t u r a l y f u i t a n t e
En el lugar de Piedra f e t a y d e n i e f a b r o e n e l
lugar del Quepe a los o r e d n o N a m a d o s y r o g a d o s
E l d e s p u e s d e l o s o b e d i c h o s l o d i c h o s d i a m e s a n o s y l u g a r
l a g r a p r o x i m e r e i t a d o s y f e c h o d e n d o a c t o r e s e n t e
de supe nauano Jurado del lugar de el Quepe Jurado
Loric Jurado a s t i m i s m o d e l d i o l u g a r d e l Q u e p e d e
Juan fernando Lafuente y de Mat. Sias la fuente Jurados del
lugar de Cama Cal Tilla y de Saande top y de Domingo
de abm Jurado del lugar de Sandiones y de n i e f a l l a
7 de en el dho lugar del Pulpio y en e n t o n a l m e n t e c o n s
f e c h o y o d h o M a t S i a s G u i l i e n n o t a r i o a l o q u a l e s e n
Cada uno de ellos como asu r a n d o s o b e d i c h a s y e n n u m b r e s d e
sus lugares para f e r a y e n t u s p r o p r i a s p e r s o n a s
e n p r e s e n c i a d e l o s r e s t i g o s I n f r a c o s l a j A n t o n i e y
n o t i f i q u e l a s u g r a p r o x i m e c o n t i n u e d a a s e t r a l l e n
f e n a i a y p o d o r y l a d a v n a s f o r a s e n e l l a c o n t e n i d a s
d e s d e l a p r i m e r a l i n e a h a s t a l a u l t i m a J u s t a l a
l e n e c o n t i n e n c i a y t e n o r l o s q u a l e s d h o s J u a n f e r n a n
d o l a p u e j i M a t S i a s l a f u e n t e J u r a d o s d e l l u g a r d e l a



ma castilla Juandelos y doningo de abin Juades
del lugar de sandines en sus nombres Proprios y en
nombre de sus lugares y concejos de serony y adueno de
ellos dudo que sabian de gan queda. Secho fubo labre
dha sentencia arbitral y todas y cada una de ellas
en ella contenidas por intimadas y notificadas y que
las aceptauan lo sabian y aprobaban segun que de dicho
aceptaron lo serony y aprobacion a quella y todas y
cada una de ellas contenidas desde la primera linea
hasta la ultima de aquella. Dicha sentencia continencia
y jeseñor y Jasepe haurro y Jasepe labre Juades
del lugar de Cuajo en sus nombres Proprios y en
nombre de los concejos del dho lugar de Cuajo
respondiendo adha en forma que a ben a quello que
deben a ser y tienen obligacion de las quales cosas
y nada en adelante y dho notario de la operacion de
nuestro oficio de conservacion del derecho de a quella ora que
nos de quien es a ser que de. Interente en el tiempo
venidero e. Instado y requerido por los dho arbitros
y arbitrades y amigab los componedores segun
dicho es libre y feso que el dho dho arbitros
y muchos y tantos quantos fueren necesarios
y fueren requeridos lo qual fue hecho los mesmos dia
mes ano y lugar al principio de esta dho dho dho
fendia a ello por los dho arbitros mes en quanto a
vicario del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y en fin En un pto de muelle iden en el lugar
de Cantabria y de gome. Fallado en el dho lugar



del Puerto a lo sobredho llamados Juegados el
Pequeño de las sobredho día es a saber que se contada a
veinte y tres dias del mes de Junio del año contado del na-
cimiento de nro Señor Jesu Christo de Mil seiscientos
sesenta y cinco en el termino siquiere Casa de la Torca
aduecion ante mi Matias Guillen notario y de los
destinos abasos es Criptos y en talmente Constituy-
dos los Magnificos Philippe Guillen arbitros sabrosos y
donde Miguel Guillen y Brio quisie del Lugar
de Chamalá. Secho a torgado por los lugares de la
ma canchalland y tres andros se fue aduezi-
nueve dias del mes de Junio del año contado del naci-
miento de nro Señor Jesu Christo de Mil seiscientos que
renta y cinco y con el quiterio Lapite de Aguantel
reubido y testificado. Saunen e ena quello Pleno y
ante poder y para lo infante. En Ber y Miguel
ferrer y Brio del Lugar de Piedrafitay Philippe
Balu y Brio del Lugar de Lanza. a lo como ar-
bitros arbitradores comunes y amigos de los
donadores que son paellas a dos y otros. Ciertos y man-
dos y por y entre los lugares del Puerto del naporte
y Chamalá y Villay y condones de la parte de la
de demandantes y defendientes cada uno por si y por
sus par se respetivamente mediante el Pleno y
Pleno de Compromis. Secho en dos lugares de Chamalá
y Villay y condones y el Puerto a. Veinte y tres dias del
mes de Junio del sobredho año Mil seiscientos que

rentas quales y por medio de un fecho notorio resabi do
y se sefifico lo qual es dho arbitrio de dos Condes
y en buena Concordia estantes dixerun que dentro del tpo
y por el poder a ellos por las dhas partes dado y atri
buído en el dho pte n dndado Compromis y fhen dnd en el todo
la Congauión de aquel otros Condes y otros Señores
dado y no ninguno entre las dhas Partes su Arbitral sen
tenaa en el año lugar del Quejo a veñete y tres dias del mes
de noviembre del año sobo dho Mil seiscientos y quatro y
quatro y por medio notario rescibiendo y sefificando en
la qual dha sentenaa Arbitral entre dhas Partes Sau
do y no nunciado y Reserua do de tiempo a tal veñete
y quatro no dia del mes de Junio del año Mil seys
cientos y quatro y cinco dentro del qual tiempo pudi
ellenos corregir enmendar anadir y quitar en todo o
en parte mudas o rebolar la dha su Arbitral senten
cia la qual dha sentenaa fue oída y probada
por las dhas Partes mediante a dho fecho en el
dho lugar del Quejo en el mismo día de los dhos mes año
que dha arbitral sentenaa fue en legada a medio no dia
y por mi sefifico. Por tanto dentro del tpo que
por el poder a ellos en la dha sentenaa reserua do
y por las dhas partes como dho es sefifico
y aprobado corrigiendo y enmendando y anadiendo
y de nuevo dñendo Pronunciando y declarando
la dha y pre Catendada su Arbitral sentenaa
y en aquellas mejores y a modo forma y manera



que habiendolo podian y debian dar y Promulgar
segun que de hecho dieron y Promulgaron entre las dhas.
Partes su arbitral sentencia segun se ad dicion de
aquella lo habian visto y ninguno de las Comarcas de
Gran Canaria Ceduta en papel de Cripa y de sus personas
Manos firmada a la qual dacion y libraron en poder
y manos de mi dicho notario las quales del 7 de Mayo
de 1592 se: En veinte y tres dias del mes de ^{Junio} Año Mil
de sesientos. Juente y vino en la casa o lugar de
Mino de la villa de Mator, Miguel Ferrer de Mino del
lugar de Pedrafita y Phelipe Guillen arbitro
suo Rogado por el Sr. Miguel Guillen de Mino del lugar
de Panticona y Phelipe Valien de Mino del lugar
de Sanuba. atendido y considerado que dentro el tpo
del Compromiso a nos dado y de su prerrogacion de el
podamos declarar y de clararnos una arbitral
sentencia entre las dhas Partes y sus diferencias
y en dicha arbitral sentencia suervan a ser y
bado tiempo de poder corregir y enmendar a adir
y quitar a la dha sentencia como de el dho ello.
Por lo qual los des referidos por Matias
Guillen notario a que nos referimos. Por tanto
sabiendo qd las partes antes nos yada en o



denos todo lo que anquerido de Sir Vallegas a
por el Cripto por los rigos de la Parabra y daban
ad adios. ante nra. Jor del xpi bulto todo del
Lo Juriu. proce de xattamos adax y damos nra
ad dicional Sentencia en de las dhas partes to.
dos nros Jors conformes en la forma, manera
y juyense. El Primeramente queremos que
nra arbitral Sentencia de xta d d d d d d d d d
que las penas endho Compromis contenidas se xcep to
Lo que de x parte de abaxo declaramos que es los
juyense que si caso sea de talas d d d d d d d d d
Campos de las por tidas de siguientes que los decimos
de los Jores Campos que sean d d d d d d d d d
si biera dano dentro de los mes mes Campos y d d d d d
al Cancador sean apreciados por los apreciadores Cajis
fueren las heredades y que quedaran llamar a alba
a quien se bieren los xpectos, o sepan que son r d d d d
d
despues de la declaracion el aprecio y el cancaudo los su
Quero donno de la d d d d, o se d d d d d d d d d
el dano si bieren se puedan d d d d d d d d d d d d d
y el aprecio y esto sea de entender que los Campos
y heredades que se van a d d d d d d d d d d d d d
los apreciadores del Lugar Cajis fueren las heredades



Alen Pronuniamos y declaramos que algunas
 Cangaño fuere al concado dentro los terminos
 de ciertos y de las pallas que quedan sor punda
 los y otros oficiales del lugar del Cuzco con quan
 to nos onza por los y otras Probanças. Sauer y Va
 do a ser no persudicando en los demas derechos de la
 Jurisdiccion a los Lugares. Esto Pronuniamos
 y declaramos que ninguno pueda escañar ni alenar
 al Cuzco de las eridades que no fueren suyas.
 de los dichos y otros Lugares fueren de Lamarginados
 y pasadas de otras eridades end las Partidas de
 Cuzco no se pade de y sueldos apañaderos al dia
 no suyas que la heredad y otras el dono que se
 tiene. Se a visto y otros apañaderos del que
 y otros de los dichos Lugares. Alen declaramos
 de Matias Guillen notario y otros Prebiteros Presabi
 dos de y otras de nra arbitral y sentencia amas de
 el Cuzco por Sauer y de los nuevos Compromises y o rma
 de del Sr. Guillen y por las cedulas y de
 mas al por se a dos en publica forma que
 tenga esta obligacion dar los quarenta reales
 pagados por iguales partes como los cincua
 enta y tres de los Lugares y como los de mas
 y otros de nra Secho y esta declarado en nra
 arbitral y sentencia. Alen declaramos que quanto



COMARCA
ALTO MITO

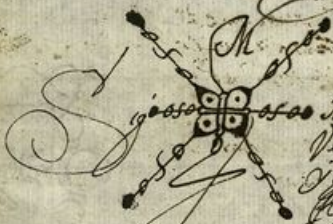


Una Rese de Juan de Cota, y de quella que los del Ducado
de Brera, y residen en la Real Audiencia de Sevilla, a ti.
aga y en nra arbitral sentençia declaramos se
quedara por muerta y doblen declaramos porque
Causa no la mandamos pagar aspi de si nos y de
claramos que por quanto no nos contra en que quedo
fue de su vida. Estamos a lo ya declarado y venimos
y notamos a los del Ducado y esto y en lo que pone
mos y suplicamos en el dho dho. Car. se ten
gan por perpetuo silencio y de lo que se
as de los bienes a las dhas. Partes y cada una de
ellas de todas y que las que se demandan y peticio
nes que ante nos anecho y que venimos a ser
y guarda de todo lo por nos declarado y esto
sus personas y juramento en dho. Compromiso son le
nidas. Asse nos hablamos por nros. Cada uno de
nos pades de capatos y agaderos de la dha. may ma
nera que los demandas for. y o. de la dha. Guillen
de nonas sobredho y o. de la dha. de nonas
cio sobredho y o. de la dha. de nonas
cio sobredho, la qual dha. ad dion de sen
tençia Arbitral. aspi por los dhos. arbitra
lada y pro mulgada en poder y manos de
midho notario y nros. Los señores infantes los
dhos. Arcebis. Aguirre con midho notario que a quella

Intimase a las partes y a cada una de ellas
que en la causa de esta brevedad y en la ejecución de
sentencia arbitral como de la intimación
de la que se le dio a las partes hechas al tenor de lo que
vino, muchos y tantos quantos fueren necesarios
para y para responder lo que fue hecho los
dho día mes año y lugar de presencia recitados
y alendados en el presente auto ferido al dho por
Jesús María Miguel andrés arbitral notario
Real cédula del Lugar del Puerto de Juan
de la Fuente y de los del Lugar de Coma Casti
llado de once Gallados en la dha Casa de Bartolomé
a los dho llamados y rogados el effecto
por dho los mis mo día mes año y lugar
supra no se me recitados y atendidos en
dha Casa de Bartolomé ante la presencia de
Jesús del Puerto Jurado del Lugar del Puerto
y de Miguel del Cacho Jurado del Lugar de Co
ma Castiella y de Martín Pérez y Juande la Virgu
rader del Lugar de Sandimes y por los conceptos
de dho sus Lugares y como a tales para aver so
nalmente con finis y dho Matias Juan
not. e. once los testigos abajo escritos a los
quales y cada uno de ellos para a para ventus
proprias personas e. intimase y notifique

Por supra por sí me continuada arbitral. Sen
tencia. Aquise ad dición y todas y cada unas
cosas en ella contenidas desde la primera línea
hasta la última justa la serie continencia y te
nor los quales dho. Jurados en sus nombres y en
nombre de sus lugares dixeron y respondieron
que Savian segun queda. Socho. Saben la
dicha Sentencia ad dición y todas y cada
unas cosas en ella contenidas por Intermedia y
y no pificadas y que las aceptaron lo ha
ben y han obrado segun queda. he ho acepta
ron lo baw y han obrado en quella y todas y cada
unas cosas en ella contenidas desde la primera
línea hasta la última justa la serie con
tinencia y. Senor. De las quales. Usado
una de ellas. Yo dho. notario al doneracione de
mi oficio y condonacione del derecho de aquel
a aquellos de quien es, o, se puede. Interese
en el tiempo venidero. E. Instado y que en
por los dho. arbitros. Se fundichos es. No se
y. Fel. Pifique. et. nre. acto. sub. uio. no.
mucho. y. tanto. quanto. fueren. ne. eta.
vior. y. Sauer. no. queridos. lo. qual. fue.
he. ho. los. mismos. dia. año. y. lugar. en. la. m.
Continuada ad dición y sentencia recitada y alen

Dados siendo a estos años por Pedro Agor Miguel
 Andres sonos al no tario Real de don Pedro del
 su guardel Pueblo y cuando la fuente
 Labradora de don Pedro del la parte de la
 Carta y de parte Saltador en el dho pueblo
 lo y fassa el la fassa a los dho pueblo llama
 don y rogado



Notario Matias Guillen Infan con
 Vtino del lugar de Cantorio de
 Vitoria aut sonidad Real por el dho pte
 de don Pedro de Arago con ficio notario que
 a toda las dho dho ad los dho pueblo
 con los Pedro Agor arriba nombrados y no fue el Reu Cons
 ta de lo que puse fin Juno, et fere



Compromiso de Medianil Mas
Planas entre Salamanca
Sandinies y el pueyo

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

